

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

|            |                                                        |
|------------|--------------------------------------------------------|
| PROCESO    | VELBAL – ACCION DE REPETICIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO |
| DEMANDANTE | COMUNICACIÓN CELULAR S.A., COMCEL S.A.                 |
| DEMANDADO  | COMPAÑÍA CELL NET DE OCCIDENTE S.A                     |
| RADICADO   | 2021-00251                                             |
| ASUNTO     | ADMITE DEMANDA                                         |

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., al recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, formulado por el apoderado judicial del demandante, no se dará trámite alguno por improcedente.

Sin embargo y en atención a que en el mismo escrito solicitó plazo adicional al concedido por este despacho para cumplir con la caución requerida y que, antes de que esta judicatura emitiera pronunciamiento alguno al respecto, allegó constancia de cumplimiento de la carga exigida, encuentra esta dependencia que la presente demanda verbal fue subsanada y reúne las exigencias de los artículos 82, 89, 90, 368 y siguientes del Código General del Proceso, así como el artículo 6 del Decreto 806 de 2020; habrá de admitirse la misma.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda incoativa de proceso VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, que promueve COMUNICACIÓN CELULAR S.A. - COMCEL S.A con NIT. 800.153.993- 7, contra la COMPAÑÍA CELL NET DE OCCIDENTE S.A. con NIT. 811.009.418- 8.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a los demandados en la forma dispuesta en los artículos 290 y s.s. del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020; para ello, se enviará como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico señalado en la demanda, por el mismo medio se enviará la demanda y sus anexos, valga decir, de manera simultánea.

Además, deberá advertirse en el correo electrónico, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Asimismo, que la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado, deberá ser remitido a la cuenta de correo: [ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada para su contestación por el término de veinte (20) días, conforme lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso.

CUARTO: En lo que a la solicitud de medidas cautelares respecta, no se accede a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la demandada COMPAÑÍA CELL NET DE OCCIDENTE S.A NIT. 811.009.418-8, ni de las acciones de esta, toda vez que no existe con suficiencia apariencia de buen derecho, pues por la naturaleza misma de la acción que se impetra conforme a las pruebas que se practiquen en el desarrollo del proceso podrá culminar el mismo en las declaraciones o condenas pedidas o en la no prosperidad de las pretensiones.

En mérito de lo anterior, podrá el demandante solicitar cualquier otro tipo de medidas nominadas o innominadas que resultan acordes a la naturaleza del proceso.

QUINTO: Reconocer personería al Dr. ROBERTO ZORRO TALERO, portador de la tarjeta profesional No. 75.328 del C. S. de la J. para representar a la parte demandante, conforme los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE  
MURIEL MASSA ACOSTA  
JUEZ

(Firma electrónica conforme al artículo 11 del decreto 491 de 2020  
Ministerio de Justicia y del Derecho)

13

**Firmado Por:**

**Muriel Massa Acosta**

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 014**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9bc46f7938383a124ab3be5407b1fd3519333e221e1c2103b0ee9cf**  
**b72d5f054**

Documento generado en 10/11/2021 05:12:59 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**